

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000289 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado en esta Corporación mediante N° 002006 del 11 de marzo de 2015, la empresa TRIPOLAR COLOMBIA S.A.S. presentó solicitud de: *“Concepto Técnico cruce subterránea para instalación de cables de energía, en la vía cordialidad ubicada en el KM 3 sector Villa Olímpica vía Galapa, ya que este cruce no vamos a intervenir árboles y en general en el medio ambiente ya que esto no genera riesgo de contaminación, ni afectación al medio ambiente, se anexo: 2 planos referente a este cruce de vía, Cotización de perforación con Ramming para la instalación de 4 tubos eléctricos de 6” encamisada en una tubería de acero al carbón 20” km3 vía Galapa- Atlántico (...).*

Que posteriormente mediante Oficio Interno N° 1848 del 21 de Abril del 2015, esta Corporación solicitó a la empresa TRIPOLAR-COLOMBIA la memoria descriptiva del proyecto en la cual contenga los parámetros técnicos y operativos del mismo, lo anterior para darle trámite a su solicitud.

Que en atención al oficio anterior la empresa TRIPOLAR-COLOMBIA, presenta mediante radicado N° 003634 del 28 de Abril de 2015, documento contentivo de la memoria descriptiva del proyecto a realizar para la instalación de cables de energía, ubicada KM 3 Vía Galapa- villa Olímpica frente a Gecolsa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000289 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2041 del 2014 las actividades de adecuación y recuperación geomorfológicas de predios no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se admitirá la solicitud presentada, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades desarrolladas y establecer si con ellas se está causando algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales, o si requieren de algún tipo de permiso ambiental, como es el caso del permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal etc.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 541 del 14 de Diciembre de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos y concretos agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000289 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de menor impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$816.625	\$221.900	\$259633	\$1.298.158

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Empresa TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.535.917-1, representado legalmente por el Señor Luís Felipe Da Silva, para la construcción de cruce subterránea para instalación de cables de energía, en la vía cordialidad ubicada en el KM 3 sector Villa Olímpica vía Galapa-Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Empresa TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.535.917-1, representado legalmente por el Señor Luis Felipe Da Silva, deberán cancelar la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.298.158), por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

u

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000289 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPOLAR-COLOMBIA S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUN. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Katia Monroy. Abogada de Gerencia de Gestion Ambiental.